

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 02 de diciembre de 2020, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 – 008810K

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. HENNEDY**, contra **JULIAN ALBERTO OSPINA ERAZO, CAMILO ANDRÉS SANDOVAL ARIZA, IVAN YESID MORA LEÓN y MARÍA BLANCA EUGENIA NIÑO MALPICA** por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 0716749

1. Por las siguientes sumas de dinero, correspondientes al capital e intereses de plazo, incorporados al título base de la acción:

Cuota	INTERESES DE PLAZO	CAPITAL	Fecha de exigibilidad
09	\$ 84.480	\$ 122.514	30 enero 2020
10	\$ 82.800	\$ 124.194	01 febrero 2020
11	\$ 81.060	\$ 125.934	30 marzo 2020
12	\$ 79.320	\$ 127.674	30 abril 2020
13	\$ 77.550	\$ 129.444	30 mayo 2020
14	\$ 75.750	\$ 131.244	30 junio 2020
15	\$ 73.920	\$ 133.074	30 julio 2020
16	\$ 72.060	\$ 134.934	30 agosto 2020
17	\$ 70.200	\$ 136.794	30 septiembre 2020
18	\$ 68.280	\$ 138.714	30 octubre 2020

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por la suma de **\$ 4'774.048,00** correspondiente al capital acelerado incorporado en el título base de la acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 26 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
5. Sobre costas se resolverá oportunamente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería a **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** quien actúa como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **001** del
21 de enero DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

JD

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

397cc5bee5734e1712a2aa2373402ee01a68bd94be3586a246735c5c09b1668
a

Documento generado en 19/01/2021 05:07:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>